

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, 15 pesetas; seis id., 25; un año, 40
No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1938, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

No queremos una España vieja y maleada. Queremos un Estado donde la pura tradición y substancia de aquel pasado ideal español, se encuadre en las formas nuevas, vigorosas y heroicas que las juventudes de hoy y mañana aportan en este amanecer imperial de nuestro Pueblo.

(Palabras del Caudillo).

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 20

Prohibición de organizar excavaciones arqueológicas sin permiso de la Comisaría General de dichas excavaciones

Dictada la Orden del Ministerio de Educación Nacional, fecha 3 de Abril de 1939, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 22 del expresado mes número 112, la cual se reproduce en el presente «Boletín Oficial» de la provincia, llamo la atención general para su más exacto cumplimiento, sin perjuicio de que también se tenga muy en cuenta la legislación vigente sobre excavaciones arqueológicas, que no podrán realizarse en esta provincia sin el previo permiso de la Comisaría General que tiene a su cargo el aludido servicio.

Todos los objetos hallados con ocasión de excavaciones, es obligación entregarlos en este Gobierno Civil a disposición de la citada Comisaría.

Las excavaciones realizadas sin el correspondiente permiso, quedan en suspenso, debiendo darse conocimiento a este Gobierno de las personas que en ellas hayan tomado parte y del resultado de estas excavaciones.

Lo que se hace público para el conocimiento general, y encargo a todos los señores Alcaldes, Guardia Civil y Agentes dependientes de mi Autoridad, vigilen estrechamente con el fin de impedir cualquier infracción de la repetida Orden de 3 de Abril de 1939, dictando normas para la ordenación y recuento del Tesoro Arqueológico Nacional y legislación vigente en la materia, los cuales me darán conocimiento inmediato de cualquier extremo relacionado con los casos de que se trata o de infracción a lo mandado.

Guadalajara 5 de Enero de 1940.

El Gobernador,
José M.^a Sentís.

59

CIRCULAR NÚM. 21

Trabajo en domingo y días festivos en las operaciones de transporte, expedición, carga y descarga

En el presente «Boletín Oficial» se publica la Orden del Ministerio de Trabajo, fecha 22 de Diciembre último, autorizando el trabajo en domingos y días festivos en las operaciones de transporte, expedición, carga y descarga.

Inspirándose la citada Orden en el mejor aprovechamiento de material ferroviario, llamo la atención de todos para que dicha disposición sea tenida en cuenta y se cumpla en todas sus partes, haciendo resaltar que en los indicados días festivos, será siempre voluntaria, por parte de los obreros, la asistencia al trabajo, y deberá cumplirse con respecto a todo el personal ocupado, lo establecido en el artículo 6.º del Decreto-ley de 8 de Junio de 1925, regulando el descanso dominical.

Lo que se hace público para el conocimiento general y exacto cumplimiento.

Guadalajara 5 de Enero de 1940.

58

El Gobernador,

José M.^a Sentís.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 3 de abril de 1939 dictando normas para la ordenación y recuento del Tesoro Arqueológico Nacional.

Liberada toda España por los Ejércitos del Caudillo, urge encauzar y ordenar todo nuestro tesoro arqueológico. Para ello es indispensable proceder rápi-



damente a una labor de inventariado, que sólo es posible mediante una información completa y perfecta, a la cual han de coadyuvar de manera eficaz todas las Memorias escritas y no presentadas sobre las excavaciones realizadas en los últimos años, así como las noticias sobre descubrimientos casuales realizados con motivo de trabajos y fortificación, obras públicas, etcétera.

En vista de esta urgente necesidad de recuento e información, que tiende a una normalización de la vida arqueológica, se dispone:

Artículo primero. De todas las excavaciones arqueológicas verificadas desde 1935, inclusive, hasta la fecha, se presentará una Memoria detallada en el plazo improrrogable de seis meses, a partir de la fecha de publicación de esta Orden, por aquellos que fueron sus delegados-directores, si éstas fueron oficiales o por quienes las verificaran, en el caso de no ser oficiales. Al mismo tiempo, se depositarán dentro del mismo plazo en el Museo Arqueológico de la demarcación cuantos objetos se descubrieran en las mismas. Toda la documentación de las excavaciones: Diarios, planos, fotografías, etc., deberán remitirse a la Comisaría General dentro de dicho término.

Artículo segundo. En el término improrrogable de ocho meses se enviarán las Memorias y documentación referente a excavaciones practicadas con anterioridad al año 1935. Los objetos y colecciones arqueológicas procedentes de las mismas serán entregados en el plazo de tres meses en los Museos Arqueológicos del Estado que correspondan.

Artículo tercero. Todos los hallazgos arqueológicos casuales que se hallaren en poder de particulares, especialmente los que estén hechos en metales preciosos y los de gran valor científico se entregarán en un plazo máximo de dos meses en los Museos del Estado de la demarcación a que correspondan. Los Directores de los Museos a que correspondan tales entregas deberán abrir la oportuna información con el debido detalle para su mejor valorización científica.

Artículo cuarto. Los Comisarios de Zona del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional deberán facilitar a la Comisaría cuantos antecedentes e información posean sobre yacimientos, monumentos y objetos arqueológicos así como de las destrucciones ocurridas bajo el dominio rojo-separatista.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 3 de abril de 1939.—Año de la Victoria.

PEDRO SAINZ RODRIGUEZ

Ilmo. Sr. Jefe de los Servicios de Bibliotecas, Archivos y Registro General de la Propiedad Intelectual.

ORDEN de 28 de diciembre de 1939 autorizando la celebración de exámenes extraordinarios, en el mes de enero próximo, en las Escuelas Elementales y Superiores de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Son numerosas las instancias recibidas en este Ministerio en solicitud de que sean concedidos exámenes extraordinarios en el mes de enero próximo, y teniendo en cuenta que existen muchos alumnos de las Escuelas Elementales y Superiores de Trabajo, que por diversas circunstancias únicamente les faltan una, dos o tres asignaturas para terminar la carrera,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Se autoriza la celebración, en el mes de enero próximo, de exámenes extraordinarios en las Escuelas Superiores y Elementales de Trabajo de

aquellos alumnos a quienes, como máximo, les falte tres asignaturas para terminar la formación de Técnicos, Auxiliares, Maestros u Oficiales industriales.

Segundo. La matrícula se efectuará en los quince primeros días del mes de enero próximo, verificándose los exámenes en la última decena de dicho mes; y

Tercero. Los alumnos acogidos a los beneficios de la presente Orden que no obtuviesen la aprobación en estos exámenes, o dejasen de presentarse a los mismos en esta convocatoria, sólo podrán repetirlos en una de las convocatorias de junio o septiembre, a su elección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Subsecretaría del Ejército

RETENCION DE ARTICULOS DE PIENSOS

ORDEN de 21 de abril de 1939 levantando la inmovilización de la cuarta parte de las existencias de cebada y avena.

Teniendo en cuenta las importaciones de cebada recientemente verificadas, se levanta en todas las provincias la inmovilización de la cuarta parte de las existencias de cebada y avena actualmente retenidas a disposición de Intendencia por el Ministerio de Agricultura, sin perjuicio de ampliar tal medida, cuando los medios de transporte permitan traer al interior los cargamentos recibidos.

Se exceptúa la provincia de Valladolid, en la cual ya se había hecho anteriormente la oportuna reducción.

Burgos, 21 de abril de 1939.—Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 22 de diciembre de 1939 autorizando el trabajo en domingos y días festivos en las operaciones de transporte, expedición, carga y descarga

Exceptuadas del descanso dominical, circunstancialmente, por Orden de 27 de noviembre último, las operaciones de carga y descarga de mercancías efectuadas por el personal ferroviario y accidental que se ocupa en las estaciones, empalmes y cargaderos, se hace preciso ampliar tal excepción al transporte de dichas mercancías desde el domicilio del expedidor hasta las estaciones o puntos de partida y desde las estaciones de llegada hasta el domicilio de los consignatarios, evitando de tal modo la aglomeración que habría de producirse en los muelles y depósitos con la consiguiente perturbación en el tráfico.

Por ello, con el mismo carácter circunstancial que se dictó la Orden de 27 de noviembre último,

Este Ministerio, ha acordado autorizar el trabajo en domingos y días festivos en las operaciones de transporte, expedición, carga y descarga, incluso desde el domicilio del expedidor y hasta el de los

consignatarios, de toda clase de mercancías remitidas por ferrocarril.

En los indicados días será siempre voluntaria, por parte de los obreros, la asistencia al trabajo, y deberá cumplirse, con respecto a todo el personal ocupado, lo establecido en el artículo 6.º del Decreto-ley de 8 de junio de 1925, regulando el descanso dominical.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

Diputación provincial de Guadalajara

CEDULAS PERSONALES.—Circular

Viniéndose observando por la anormalidad de circunstancias un considerable retraso en el servicio de cédulas personales, y deseando esta Presidencia tenga entrada a la mayor brevedad toda la documentación para la confección de padrones correspondientes al año 1939, a fin de evitar el lamentable retraso de años anteriores, con grave perjuicio para los intereses de la Corporación y hasta para los mismos contribuyentes, se publican a continuación las siguientes instrucciones que recomiendo se acojan con el merecido interés.

En el plazo de QUINCE DIAS, a partir de la publicación de la presente Circular en el «Boletín Oficial» de la provincia, se expedirán y remitirán por los señores Secretarios respectivos y Juzgados municipales, las certificaciones de altas y bajas siguientes:

Certificación de adquisición de vecindad, en la que consten los nombres, apellidos, edad y profesión, contribución o sueldo que disfruten y clasificación que a cada uno corresponda.

Idem de cumplimiento de edad con iguales requisitos.

Idem de defunción de todos los contribuyentes que hayan fallecido durante el año 1939 y hasta la expedición de dichas certificaciones con iguales normas que las anteriores.

Idem de pérdida de vecindad con id. id.

Todos estos documentos, debidamente reintegrados.

Con el fin de dar facilidades a los padres de familia que deseen acogerse a los beneficios de subsidio a familias numerosas que determina el Decreto de 27 de Diciembre de 1932, el cual modificó el Decreto-Ley de 21 de Junio de 1926, se publican a continuación los documentos necesarios que han de acompañar a la instancia solicitando dichos beneficios:

Partidas de nacimiento y fes de vida de todos los hijos, y copias simples de todos los documentos (devolviéndose los originales una vez compulsados).

Relaciones juradas de todos sus ingresos, así como también de los que disfruten los hijos no emancipados y cónyuges.

Contrato de alquiler de la finca que ocupen los interesados.

Esta petición ha de hacerse todos los años al Presidente de la Excma. Diputación provincial y en la época de confección de padrones, sin que surta efecto alguna la concesión hecha en años anteriores.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de todos los señores Alcaldes y Secretarios de la provincia, cuyo servicio será cumplimen-

tado en el plazo de QUINCE DIAS indicado anteriormente.

Guadalajara 9 de Enero de 1940.—El Presidente, Patricio Juárez.

Depuración de funcionarios

EDICTO

Ignorándose la residencia de los funcionarios excedentes de esta Corporación don Alfonso Galán Garcés, Delineante de la Sección de Vías y Obras, y don Santiago Navacerrada Peñas, Auxiliar administrativo, esta Comisión gestora, en sesión del día de hoy, acordó conceder a los mismos un plazo de diez días para que presenten la correspondiente declaración jurada, al objeto de poder seguir la tramitación del expediente de depuración de los funcionarios excedentes mentados.

Lo que el Gestor provincial que suscribe, Juez Instructor designado por esta Excma. Diputación provincial, con arreglo a lo que determina el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 12 de Marzo del año actual, hace público para que en el plazo indicado dichos interesados presenten en esta Corporación, donde actúa, los documentos que se interesan, teniendo en cuenta que, una vez transcurrido el plazo indicado, se resolverán los expedientes de referencia en la forma prescrita por la Ley.

Guadalajara 30 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Juez Instructor, Vicente Díez Gaspar.

Ayuntamientos

ATIENZA

Se hallan vacantes en este Municipio las plazas siguientes:

Alguacil-Pregonero, con el sueldo anual de 1.080 pesetas.

Barrendero Empedrador, con el sueldo anual de 1.260 pesetas.

Las plazas serán cubiertas por concurso, en la forma que sigue:

La primera, tendrán preferencia los Caballeros Mutilados útiles para desempeñar el cargo; seguirá la preferencia de Ex-combatientes heridos, Ex-cautivos y Ex-combatientes en general. Se necesita saber leer y escribir correctamente, y asimismo, las cuatro reglas de sumar, restar, multiplicar y dividir.

La segunda, también deberán reunir las mismas condiciones, excluyéndose los Mutilados, ya que han de tener aptitud física suficiente para trabajar.

Las instancias deberán presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento, en el plazo de treinta días, acompañándose los documentos siguientes: Certificado de antecedentes penales; ídem de buena conducta pública y privada; ídem de antecedentes político-sociales; ídem de incondicional adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, expedido este último por la Guardia Civil del puesto correspondiente, y, en su defecto, por la Jefatura Local de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. y otro de la Alcaldía en que estuvieran domiciliados los solicitantes antes del Movimiento.

Atienza 3 de Enero de 1940.—El Alcalde, Melchor Somolinos.—El Secretario, Luciano Aparicio. 41

ESCAMILLA

Por acuerdo de esta Comisión Gestora, el día 10 del presente mes de Enero y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo mi presidencia o Concejal en quien delegue, la primera subasta del aprovechamiento de pesas y medidas para el año 1940 y por el tipo de tasación de 750 pesetas.

La presente subasta se hará sobre pujas a la llana. Escamilla 3 de Enero de 1940.—El Alcalde, Francisco Carrasco. 53
(Derechos de inserción, 5'75 ptas.)

JUZGADO MILITAR PERMANENTE NUMERO 6 AUDITORIA DE GUERRA

Requisitorias

Gil Cifuentes, Hilario; cuyas demás circunstancias se desconocen, comparecerá ante este Juzgado Militar, sito en la Plaza del Marqués de Villamejor, número 2, bajo, en el término de cinco días, a contar de la inserción de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, al objeto de notificarle el auto de procesamiento que contra el mismo se ha dictado, recibirle declaración indagatoria y reducirle a prisión; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Guadalajara 4 de Enero de 1940.—El Juez instructor, J. Villanueva.

Neila, Manuel; cuyas demás circunstancias se ignoran, comparecerá ante este Juzgado Militar, sito en Marqués de Villamejor, número 2, bajo, en el término de cinco días, a contar de la inserción de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, al objeto de notificarla el auto de procesamiento que contra el mismo se ha dictado, recibirle declaración indagatoria y reducirle a prisión; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Guadalajara 4 de Enero de 1940.—El Juez instructor, J. Villanueva.

Gómez, Manuel; cuyas demás circunstancias se ignoran, comparecerá ante este Juzgado Militar, sito en la Plaza del Marqués de Villamejor, número 2, bajo, en el término de cinco días, a contar de la inserción de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, con objeto de notificarle el auto de procesamiento que contra el mismo se ha dictado, recibirle declaración indagatoria y reducirle a prisión; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Guadalajara 4 de Enero de 1940.—El Juez instructor, J. Villanueva.

Santos Borrero, Juan; cuyas demás circunstancias se ignoran, comparecerá ante este Juzgado,

sito en la Plaza del Marqués de Villamejor, núm. 2, bajo, en el término de cinco días, a contar de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, al objeto de notificarle el auto de procesamiento que contra el mismo se ha dictado, recibirle declaración indagatoria y reducirle a prisión; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Guadalajara 6 de Enero de 1940.—El Juez instructor, J. Villanueva.

BATALLON DE TRABAJADORES NUMERO 18 = Requisitorias =

Vicente González Sancho, hijo de Vicente y Mercedes, natural de Anguita (Guadalajara), de estado soltero, de profesión alfarero, de veintidós años de edad, estatura 1,610 m., cabello rubio, ojos azules, barba poblada, boca regular, nariz larga, mentón redondo, domiciliado últimamente en Anguita (Guadalajara), procesado por deserción; comparecerá en término de ocho días, a partir de la publicación de esta requisitoria, ante el Teniente Juez Instructor del Batallón de Trabajadores número 18, don Angel Fernández García, residente en Irurita (Navarra), bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Irurita (Navarra) a 3 de Enero de 1940.—El Teniente Juez Instructor, Angel Fernández. 51

Vicente Rodrigo Lara, hijo de Mariano e Isabel, natural de Cifuentes (Guadalajara), de estado soltero, de profesión labrador, de veintidós años de edad, estatura 1,640, cabello castaño, ojos pardos, barba poblada, boca pequeña, nariz regular, mentón redondo, domiciliado últimamente en Cifuentes (Guadalajara), procesado por deserción; comparecerá en término de ocho días, a partir de la publicación de esta requisitoria, ante el Teniente Juez Instructor del Batallón de Trabajadores número 18, don Angel Fernández García, residente en Irurita (Navarra), bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Irurita (Navarra) a 3 de Enero de 1940.—El Teniente Juez Instructor, Angel Fernández. 50

Banco Zaragozano.--Guadalajara

Habiendo sufrido extravío la libreta de Caja de Ahorros número 1188, expedida por esta Sucursal en 3 de Julio de 1934, a favor de D. Diego Charro Magro, de Palancares, se anuncia, para que en caso de que alguna persona se crea con derecho, se sirva presentarse en estas oficinas, Teniente Figueroa, 4 y 6.

Transcurridos treinta días, a partir de la publicación de este anuncio, se considerará anulada, procediéndose a expedir un duplicado de la misma, quedando esta Entidad exenta de toda responsabilidad.

Guadalajara 3 de Enero de 1940. 56

(Derechos de inserción, 7'75 ptas.)

GUADALAJARA.--IMP. PROVINCIAL